



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1168-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2022-56646008- -APN-DNGU#ME - APROBAR LAS MODIFICACIONES DE LA CARRERA - TÍTULO DE LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA - UNIVERSIDAD NAC. DEL LITORAL

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N°2072 del 18 de noviembre de 2014, el Expediente EX-2022-56646008-APN- DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 703/22.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse del título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de

estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACION de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que el título de LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA correspondiente a la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2072 del 18 de noviembre de 2014.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-72263320-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-202472262076-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que se aprueba en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.11.19 13:26:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA

Requisitos de Ingreso:

Egresados con título de técnico en podología o equivalente otorgado por universidades públicas y privadas, o de institutos de nivel terciario no universitario, con una duración no inferior a dos (2) años y medio y 1500 horas reloj.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

01	Química Biológica	Cuatrimestral	6	90	-	Presencial	
02	Biofísica	Cuatrimestral	6	90	-	Presencial	
03	Inglés	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
04	Histofisiología	Cuatrimestral	6	90	1-2	Presencial	

PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

05	Epidemiología y Salud Pública	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
06	Podología Deportiva	Cuatrimestral	6	90	4	Presencial	
07	Estadística Aplicada	Cuatrimestral	6	90	5	Presencial	

SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

08	Seminario de Análisis Clínicos	Cuatrimestral	4	60	1-4	Presencial	
09	Interpretaciones de Diagnóstico por imágenes	Cuatrimestral	4	60	2	Presencial	
10	Patología Podológica Integrada	Cuatrimestral	8	120	4-8-9	Presencial	
11	Bioética	Cuatrimestral	4	60	3-5	Presencial	

SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

12	Metodología de la Investigación	Cuatrimestral	6	90	3-5-7	Presencial	
13	Clínica Podológica Integrada	Cuatrimestral	8	120	4-8-9-10	Presencial	
14	Administración y Organización de Servicios de Salud	Cuatrimestral	6	90	3-5-7	Presencial	
15	Optativa I	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	

TERCER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
16	Optativa II	Cuatrimestral	4	60	-	Presencial	
17	Trabajo Final Integrador	Cuatrimestral	14	300	Desde la 1 a las 16	Presencial	

MATERIAS OPTATIVAS

Optativa I y Optativa II	---	0	-	-	---	1 *
--------------------------	-----	---	---	---	-----	-----

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA

CARGA HORARIA TOTAL: 1590 HORAS

MATERIAS OPTATIVAS/ELECTIVAS

Optativa I y Optativa II:

Podología y Nutrición

Podología Gerontológica

Podología Infantil

Podología y las repercusiones de los síndromes sistémicos

Podología y las alteraciones del caminar

OBSERVACIONES

1 * Anualmente se propondrá la nómina de asignaturas optativas, teniendo previstas las que se detallaron anteriormente y otras que, en función del desarrollo de la ciencia, en relación con la Podología, puedan surgir.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-72263320-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: EX-2022-56646008- -APN-DNGU#ME - UNL - LIC. EN PODOLOGÍA - CCC - MP - REQUISITOS
Y PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.10 14:56:14 -03:00

MARINA AMAR
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS

- Planificar, dirigir y evaluar Servicios de Podología.
- Participar en programas de prevención, promoción y atención a la salud, en el ámbito específico de su competencia.
- Participar en desarrollar tratamientos, diagnósticos e investigación, con un enfoque educativo, preventivo, orientador; relacionados con el área específica de su competencia.
- Colaborar en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las distintas patologías que tienen que ver con las extremidades inferiores y sus repercusiones en el cuerpo humano.
- Realizar estudios e investigaciones en podología referidos al cuidado y atención de las personas, en los diferentes niveles de atención, promoción y prevención de la salud en el área de su competencia.

Se deja constancia en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el médico y/o quien corresponda cuyo título posea competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior 24521.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-72262076-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Julio de 2024

Referencia: EX-2022-56646008- -APN-DNGU#ME - UNL - LIC. EN PODOLOGÍA - CCC - MP - ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.10 14:54:47 -03:00

MARINA AMAR
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación